



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2552/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín de Bravo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551600003522.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

...  
Solicito por favor los estatutos que rigen al sindicato así como las condiciones generales vigentes.  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de abril del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintinueve de abril de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87,

α

fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

**7. Requerimiento a la parte recurrente.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiséis del mes y año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a los estatutos que rigen al sindicato, así como las condiciones generales vigentes.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

....  
Buen día, por medio de la presente remito a usted respuesta a su solicitud de información marcada con numero de folio 300551600003522, solicitada por esta Plataforma Nacional de Transparencia.  
....

Aunado a lo anterior, adjunta un archivo en PDF que contiene la siguiente respuesta:



Oficio No. JVAI-154/2022

[Redacted box]

**PRESENTE.**

En respuesta a su solicitud de información marcada con número de folio 300551600003522, requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

**Solicito por favor los estatutos que rigen al sindicato así como las condiciones generales vigentes.**

Adjunto a la presente los estatutos que rigen al sindicato de este H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver. con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud

**ATENTA MENTE**  
MEDELLIN DE BRAVO, VER. LA 13 DE ABRIL DE 2022

LIC. ADELA GPE. HERNANDEZ PERAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



*Handwritten mark*



**Medellín**  
EN MOVIMIENTO

**SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ.**

ADHERIDO A LA E.S.T.M.V.

REG. T.E.C.A. 8-17/2006

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE SE ACUERDAN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO" (BENEFICIOS LEGALES QUE SOLO AMPARAN A LOS INTEGRANTES DE ESTE GREMIO SINDICAL), AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS  
TÍTULO PRIMERO  
PRESTACIONES**

**PRIMERA.** "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a pagar a "EL SINDICATO", el comercio del 8.0% al Salario Base que los trabajadores quincenalmente perciben, mismo que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar para el Área Geográfica Única, en la que está incluido el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el municipio de Medellín de Bravo.

**SEGUNDA.** Por cuanto a la prestación de la Cuota Básica, que "EL AYUNTAMIENTO", otorga a "EL SINDICATO", la misma quedará en \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, que actualmente perciben  $500 \times 2 = 1000$ .

**TERCERA.** Por cuanto a los Quinquenios que cada trabajador de "EL SINDICATO" percibe de manera mensual, los recibirán de la manera siguiente: los empleados sindicalizados que tengan de 5 a 9 años de servicio, percibirán la cantidad de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.); de 10 a 14 años de servicio, percibirán: \$350.00 (Trescientos

$3 \times 100 = 300$   
 $5 \times 70 = 350$   
 $7 \times 100 = 700$



**Medellín**  
EN MOVIMIENTO

Cincuenta Pesos 00/100 M.N.); de 15 a 19 años, percibirán \$360.00 (Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.); de 20 a 24 años, percibirán: \$450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.); y de 25 años de trabajo en adelante, de \$600.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)

**CUARTA.** "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a contratar un Seguro de Vida para cada trabajador de "EL SINDICATO", por una prima de \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de Muerte Natural, y el doble de la prima señalada, en casos de Muerte Accidental; la compañía aseguradora, será elegida por "EL AYUNTAMIENTO", y en caso de que la identidad municipal, no realice la contratación, y ocurra una eventualidad con alguno de los empleados sindicalizados, "EL AYUNTAMIENTO", cubrirá el monto de la prestación en efectivo al familiar que designe el trabajador como beneficiario.

**QUINTA.** "EL AYUNTAMIENTO", pagará la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), al trabajador de "EL SINDICATO", en los casos de fallecimiento del trabajador, cónyuge, hijos o progenitores del empleado sindicalizado; en caso del fallecimiento del trabajador, la cantidad se destinará al beneficiario que tenga registrado ante "EL AYUNTAMIENTO", sin necesidad de trámite sucesorio.

**SEXTA.** "EL AYUNTAMIENTO" otorgará una gratificación anual a las trabajadoras sindicalizadas, por concepto del Día de la Secretaria, la cual se cubrirá en la primera quincena del mes de Julio de cada año; por un monto de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) La gratificación se cubrirá únicamente a las empleadas sindicalizadas que realicen tal función.

**SÉPTIMA.** "EL AYUNTAMIENTO", otorgará un estímulo anual a cada trabajador(a) sindicalizado(a), al cumplir años de servicio, de la siguiente manera: 1 a 4 años de servicio: \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.); de 5 a 9 años de servicio: \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.); de 10 a 14 años de servicio: \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.); de 15 a 19 años de servicio: \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100); de 20 a 24 años de servicio 25 días del salario base y de 25 años de servicio en adelante 30 días del salario base del empleado sindicalizado que tenga derecho el estímulo.



**DÉCIMA SEPTIMA.-** "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a apoyar

A los empleados del "EL SINDICATO", con la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de lentes.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a apoyar a los trabajadores de "EL SINDICATO" para que el 1 Primero de Mayo de cada año, acudan a la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, para participar en el Desfile del Trabajo; el apoyo consistirá en el pago de transporte ida y vuelta a la Capital del Estado, así como el pago de alimentos.

**DÉCIMA NOVENA.-** "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a los empleados de "EL SINDICATO" uniformes dos veces por año, los cuales se ministraran en los meses de Abril y Octubre.

**VIGESIMA.-** "EL AYUNTAMIENTO", respetará, el pago de compensaciones, bonos y beneficios, que administraciones municipales anteriores, han aprobado y otorgado a "EL SINDICATO", mismas que, solo serán modificadas para aumentarlas.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a los trabajadores de "EL SINDICATO", una canasta navideña que contendrá lo siguiente: Una Botella de Brandy Tomas 10, Una Botella de Sidra Copa de Oro, Una Botella de Rompope Santa Clara, Una Lata de Duraznos en Almibar de 950 grs, Una Lata de Níja en Almibar de 900 grs, Un Frasco de Nescafé clásico de 380 grs, Una Lata de Leche Condensada La Lechera, Una Lata de Leche Evaporada Carnation Clavel, Dos Latas de AJO en Aceite, Un Frasco de Mermelada de 480 grs, Un Frasco de Cajeta Coronado de 680 grs, Una Botella de Salsa Catsup de 720 grs, Una Caja de Galletas Gamesa Surdo Navidad de 436 gramos, Una Lata de Chocolate en Polvo de 980 grs, Una Lata de Chiles Chipotles de 380 grs, Una Lata de Chiles en Vinagra de 300 grs, Un Frasco de Mayonesa McCormick de 750 grs, Dos Latas de Media Crema, Una Bolsa de Dulces, Dos Litros de Aceite, Dos Kilos de Frijol, Dos Kilos de Arroz, y Dos Kilos de Azúcar Morena, una caja de leche de 6 piezas (Lata o alpura), una caja de chocolate abuelita de 540 gramos, misma que se otorgará entre los días 15 y 24 de Diciembre de cada año.



**DR. ROBERTO DESCHAMPE ESPINO BARRIOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. HILDA NAVAS SEBA**  
SINDICA ÚNICA

**POREL SINDICATO**

**C. ROSABELLA CONTRERAS GUERRERO**  
SECRETARIA GENERAL

**C. JOSE LUIS VAZQUEZ GARCIA**  
SECRETARIO DEL INTERIOR

**C. EVARISTA RODRIGUEZ GOMEZ**  
SECRETARIA DE TRABAJOS Y  
CONFLICTOS

**C. MARTHA JACOME DIAZ**  
SECRETARIA DE ACTAS Y  
ACUERDOS

**C. MARIA NATIVIDAD ROSETE SEBA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

**C. ADRIAN GONZALEZ HOZ**  
SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA

**C. URULLA RAQUEL CUARTE LOPEZ**  
SECRETARIA DE ORGANIZACION Y  
ESCALAFON

**C. ELADIO VAZQUEZ SUTIERREZ**  
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
No recibí respuesta. No recibí el documento de la información.

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo los mismos documentos que ingresó al Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados como respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, tal como ya fueron insertados en párrafos precedentes, por lo que se omite su inserción.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Medellín de Bravo tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.<sup>1</sup>

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

<sup>1</sup> Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XVI.** Las **condiciones generales de trabajo**, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

Asimismo se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 69, 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, quien tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La **Secretaría del Ayuntamiento** se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Como atribución tiene la de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas, así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste, entre otras.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado conocer información referente a los estatutos que rigen al sindicato, así como las condiciones generales vigentes.

A lo que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, mediante oficio número JUAL-154/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que remitía adjunto los estatutos que rigen al sindicato del Ayuntamiento obligado, con la finalidad de otorgar respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

En tales condiciones, se advierte que en el presente expediente la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la **búsqueda y entrega** de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la

0

- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

En el caso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió lo solicitado **al ser información relativa a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, actuar que este Órgano Garante considera correcto en atención al razonamiento que quedó expuesto en el Criterio **02/2021** de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...  
**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

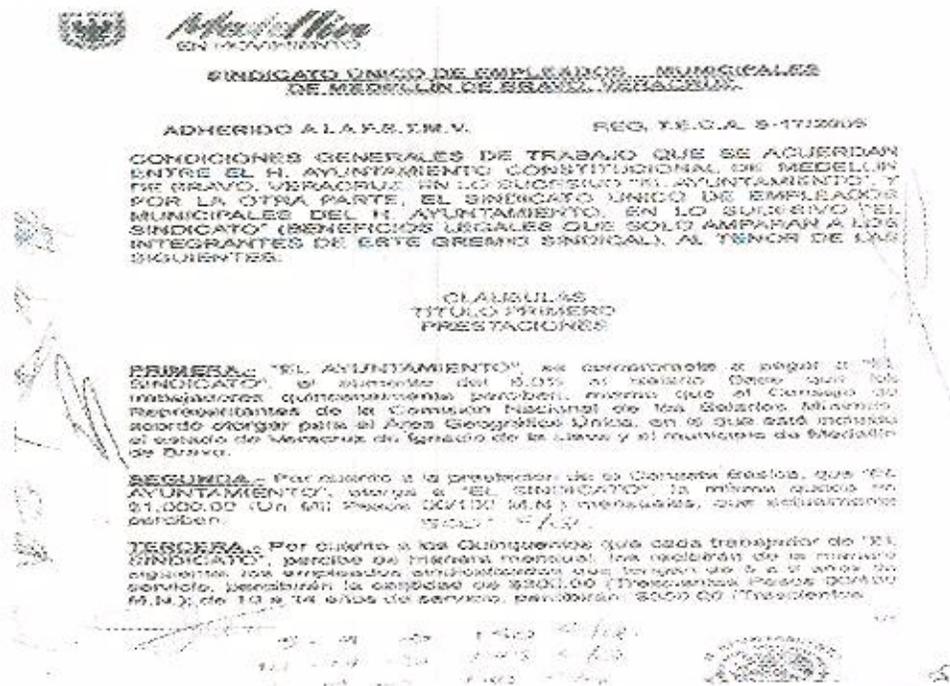
...  
Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015<sup>2</sup>, de rubro y texto siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Ahora bien por cuanto hace al agravio efectuado por la parte recurrente, de que no recibió respuesta y que no recibió el documento de la información, debe puntualizarse que resulta **infundado**, toda vez que del contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado tenemos que la persona Titular de la Unidad de Transparencia sí informó lo solicitado respecto a los estatutos que rigen al sindicato del Ayuntamiento obligado, en cumplimiento a la fracción XVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior pues remitió adjunto en archivo PDF, el oficio de número JUI-154/2022 y un documento del cual se advierten las Condiciones Generales de Trabajo que se acuerdan entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Medellín de Bravo, Veracruz, y el Sindicato Único de Empleados Municipales del Ayuntamiento, tal como quedó puntualizado en el apartado del planteamiento del caso, no obstante para

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

mayor claridad se inserta el documento en comento de manera ejemplificativa, a continuación:



Respuesta que se estima suficiente para tener por cumplido el derecho a la información del particular, siendo que efectivamente el sujeto obligado dio respuesta congruente a lo petitionado por la parte recurrente conforme a las atribuciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, lo que es acorde con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se ajusta a lo requerido por la persona solicitante y es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

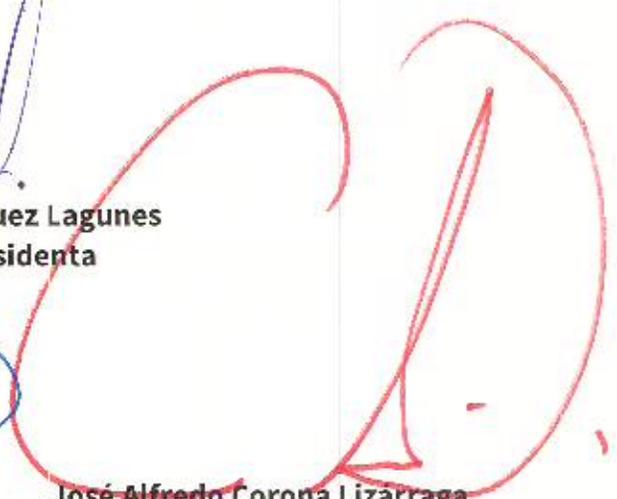
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos